

ORDENANZA N° 1806 H.C.D.

VISTO: Lo dispuesto por la Ley N° 10.480 que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar préstamos a los Municipios, y el Decreto Reglamentario N° 2244/17 MEHF; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2° de la citada Ley autoriza "...al Poder Ejecutivo a otorgar, en carácter de préstamo a los Municipios de la Provincia, en iguales condiciones financieras y alcances que los obtenidos para su propio financiamiento en la operatoria de colocación de títulos internacionales por Dólares Estadounidenses TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 350.000.000) concretada en fecha 01 de Febrero 2017, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses CUARENTA Y OCHO MILLONES (U\$S 48.000.000), y ajustando su desembolso en función del ingreso real luego de producidas las detracciones por los costos que la operatoria demandó, y calculado al tipo de cambio al momento del real ingreso de los fondos al Tesoro provincial, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la instrumentación y demás particularidades de la operatoria a desarrollar e informar inmediatamente su otorgamiento a la Legislatura Provincial a través de la Comisión de Presupuesto y Hacienda...";

Que conforme el mismo Artículo, el otorgamiento de los créditos a los Municipios, se realizará a solicitud de cada uno de ellos y por hasta el monto que resulte de la aplicación del porcentaje de distribución correspondiente a cada Municipio, conforme lo establecido en el Decreto N° 3961/16 MEHF.

Que por Decreto N° 9/17 MEHF se dispuso la creación de un Programa de Emisión de Títulos de la Deuda Pública, denominado "Títulos de la Deuda Pública ER 2017", en el marco de la autorización conferida por el Artículo 5° y 6° de la Ley N° 10.465 y artículo 1° de la Ley N° 10.480;

Que por Resolución N° 2/17 de la Secretaria de Hacienda se estableció los términos y condiciones definitivos de los Títulos de Deuda Pública ER 2017.

Que en virtud de lo dispuesto por la primera parte del Artículo 247° de la Constitución Provincial, y normado por el Artículo 19° y 20° de la Ley N° 10.027 y modificatorias, los Municipios podrán contraer empréstitos, destinados exclusivamente a la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. Se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En todo empréstito deberá establecerse su monto, plazo, destino, tasa de interés, servicios de amortización y los recursos que se afecten en garantía. Los servicios de amortización por capital e intereses no deberán comprometer, en conjunto, más del veinte por ciento de la renta.

Que la operatoria de endeudamiento destinada a Municipios, se enmarca en las disposiciones establecidas en el Artículo 25° del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley N° 25.917, modificatorias y complementarias; y del Artículo 25° inciso f) del Decreto Reglamentario N° 1731/04., Que por Ley N° 9.592 la Provincia se adhiere al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Ley Nacional N° 25.917, e invita a los Municipios a adherir a dicho Régimen de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° de la citada ley.

Que por Decreto N° 2244/17 MEHF se dispuso la reglamentación y condiciones para el otorgamiento de los préstamos a los Municipios, en el marco de lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 10.480.

Que el citado Decreto faculta al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a instrumentar la Operatoria de referencia, dictando las normativas de carácter reglamentarias y/u operativas, entre otras particularidades que resultan necesarias, y proceder a la firma de los convenios y de toda otra documentación que resulte necesaria.

Que resulta necesario incorporar al Presupuesto las partidas de gastos y recursos, relacionadas con ésta Operatoria.

Que el Artículo 19° de la Ley Provincial N° 10.027 y modificatorias establece que toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una Ordenanza Municipal.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar operaciones de crédito y/o financiamiento con el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, por hasta la suma de USD 1.246.200 (Un millón doscientos cuarenta y seis mil doscientos Dólares Estadounidenses).

Artículo 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar la operación consignada en el Artículo 1°, de acuerdo a planilla que se adjunta a la presente, según los siguientes términos y condiciones generales:

-Fecha de Vencimiento: vencerá el 8 de Febrero de 2.025.

-Costos de la Operatoria: se detraerán del desembolso, la parte proporcional que corresponda de los costos que la operatoria demandó al Estado Provincial.

-Desembolso: se efectuará en la cuenta en Dólares Estadounidenses que expresamente informe el Municipio.

-Interés: devengará interés a una tasa anual del 8,75%. Los intereses se pagarán semestralmente los días 08 de Febrero y 08 de Agosto de cada año, a partir del 08 de Febrero de 2018 y hasta la fecha de vencimiento. Respecto al primer período de devengamiento de intereses, el cuál resultará de distinta periodicidad, se aplicará según lo que reglamente el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a los fines de ajustar la liquidación de la deuda municipal a los plazos de la deuda provincial.

-Amortización: El monto de capital se amortizará en tres (3) cuotas: (I) 33,33%, el 08 de Febrero de 2023; (II) 33,33%, el 08 de Febrero de 2024; y (III) 33,34%, el 08 de Febrero de 2025.

-Pago de Servicios de la deuda: los servicios de capital e intereses y sus actualizaciones y accesorios si las hubiere, serán pagaderos por acreditación bancaria, en la cuenta que la Provincia comunique. El municipio renuncia a lo prescripto por el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación.

-Cesión y Afectación en Garantía: el otorgamiento del préstamo será garantizado en forma íntegra – capital y accesorios- con Cesión y Afectación en Garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación de Impuestos, según Ley Provincial N° 8.492 y sus modificatorias, o régimen que en el futuro lo sustituya, correspondientes al Municipio.

-Destino: los fondos de la operatoria serán destinados a:

Adquisición de maquinarias y equipos de acuerdo a informe adjunto del Secretario de Obras y Servicios Públicos, obrante en expediente; y

Pavimentación de Avenida 9 de Julio – tramo Champagnat – 25 de Mayo, en un todo de acuerdo con Memoria Descriptiva y plano obrante en expediente.

Artículo 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a afectar y ceder los fondos de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, instituido por Ley N° 8.492 y sus modificatorias, o régimen que en el futuro lo modifique o sustituya, durante el plazo de vigencia del convenio de préstamo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la toma del crédito.

Artículo 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, y a suscribir toda documentación relacionada para el avance de la operatoria.

Artículo 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las acciones, requerimientos y todas aquellas medidas que resulten necesarias, para suministrar los datos y/o informes que sean requeridos por el Poder Ejecutivo Provincial, y proceder a la firma del convenio de la operatoria.

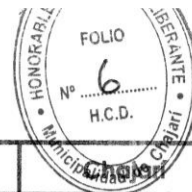
Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá rendir cuentas del destino de los fondos obtenidos por el financiamiento ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, así como la incorporación al patrimonio municipal de los bienes de capital, obras y servicios públicos de infraestructura.

Artículo 7°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 8°: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

TÍTULOS DE LA DEUDA PÚBLICA ER 2017
PRESTAMOS A MUNICIPIOS LEY N° 10480 Y DTO. N° 2244/17 MEHF



SIMULADOR SERVICIOS DE LA DEUDA

Municipio: **Chiriquí**

Monto del Préstamo que solicita el Municipio en USD	US\$	1.246.200
Costos de la operatoria en U\$D (sobre monto tomado)	US\$	24.991
Monto a desembolsar final en U\$D	US\$	1.221.209

Cronograma de Servicios (en U\$S)						
Orden	Fecha	Amortización	Interés	Total	saldo	
8,75						
1	08-ago-17	USD -	USD -	USD -	USD 1.246.200	
2	08-feb-18	USD -	USD 54.521	USD 54.521	USD 1.246.200	
3	08-ago-18	USD -	USD 54.521	USD 54.521	USD 1.246.200	
4	08-feb-19	USD -	USD 54.521	USD 54.521	USD 1.246.200	
5	08-ago-19	USD -	USD 54.521	USD 54.521	USD 1.246.200	
6	08-feb-20	USD -	USD 54.521	USD 54.521	USD 1.246.200	
7	08-ago-20	USD -	USD 54.521	USD 54.521	USD 1.246.200	
8	08-feb-21	USD -	USD 54.521	USD 54.521	USD 1.246.200	
9	08-ago-21	USD -	USD 54.521	USD 54.521	USD 1.246.200	
10	08-feb-22	USD -	USD 54.521	USD 54.521	USD 1.246.200	
11	08-ago-22	USD -	USD 54.521	USD 54.521	USD 1.246.200	
12	08-feb-23	USD 411.246	USD 54.521	USD 465.767	USD 834.954	
13	08-ago-23	USD -	USD 36.529	USD 36.529	USD 834.954	
14	08-feb-24	USD 411.246	USD 36.529	USD 447.775	USD 423.708	
15	08-ago-24	USD -	USD 18.537	USD 18.537	USD 423.708	
16	08-feb-25	USD 423.708	USD 18.537	USD 442.245	USD -	
		USD 1.246.200	USD 709.867	USD 1.956.067		